

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**
Secretaría General

Núm. 8.519/2010

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de aprobación inicial del Reglamento de las Instalaciones Deportivas Municipales de Priego de Córdoba, aprobado por acuerdo plenario de fecha 30 de abril de 2010, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 11 de junio de 2010, Boletín Oficial de la Provincia número 109, el mismo ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor el Reglamento al día siguiente de esta publicación.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro del Reglamento aprobado es el siguiente:

**REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES DE PRIEGO DE CÓRDOBA.****TÍTULO PRELIMINAR.****DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CARÁCTER MUNICIPAL.**

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento, es el establecimiento de la normativa reguladora del uso de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Artículo 2.- 1. El Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, se reserva el derecho a dictar disposiciones que aclaren, modifiquen o desarrollen lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones.

2. Este Reglamento, así como los anexos al mismo: Anexo I Reglamento de funcionamiento de las piscinas municipales y sus normas de utilización, así como el Anexo II Normas reguladoras de uso y precio público del Centro de Tecnificación de Tenis de Mesa, las distintas normativas anuales (horarios, precios,...) estarán a disposición del público en sus oficinas y en los servicios de información de las instalaciones, así como en cualquier otro soporte que facilite la información al ciudadano.

Artículo 3.- Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades. Incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderíos, vestuarios, almacenes, etc.

Artículo 4.- Son instalaciones deportivas municipales (en adelante II.DD.MM.) aquellas dependencias, edificios, campos, recintos y espacios del Municipio, construidas o destinadas para la práctica deportiva y desarrollo del deporte, la actividad y la cultura físicas, de titularidad municipal.

Artículo 5.- Podrán tener el rango de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.

Artículo 6.- El presente Reglamento se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como aquellas otras contenidas en el artículo 5, si la hubiere.

Artículo 7.

1. Corresponde al Servicio Municipal de Deportes (en adelante SMD), la aplicación y el control del cumplimiento del presente Reglamento conforme a lo estipulado en el artículo 6.

2. A tal efecto se considerarán la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales (II.DD.MM.) existentes en la actualidad, tal como aparecen relacionadas en el anexo A, en la medida que sean de propiedad municipal o esté cedida su gestión al Ayuntamiento.

Artículo 8.-

Conforme a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, referente a las competencias de las Entidades Locales, será competencia del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, la construcción, mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas, de acuerdo con el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía y el Plan Local de Instalaciones Deportivas, cuando lo tuviere, así como la gestión y mantenimiento de las instalaciones de su titularidad.

**TÍTULO PRIMERO: LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES.****CAPÍTULO 1º. NORMAS GENERALES.****Artículo 9.**

1. La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a usuarios individuales, grupos organizados, clubes deportivos, asociaciones, centros de enseñanza, entidades o personas que contraten la utilización de los mismos, dentro de una programación y horario establecido.

2. Por interés deportivo, general o de orden técnico, la dirección del SDM se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las II.DD.MM. a los usuarios tanto individuales como colectivos, así como anular el derecho de uso de las mismas, aun habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

3. El SDM no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas las II.DD.MM., salvo los contemplados en el artículo 13.

4. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las II.DD.MM. serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación o club deportivo, persona o entidad que realiza la utilización. Las Federaciones responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.

5. No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

6. La práctica deportiva, sea de la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen el pavimento sintético los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en la instalación el mismo calzado empleado en la calle.

Artículo 10.

1. Las Instalaciones Deportivas Municipales (II.DD.MM.) son bienes de dominio público afectas al servicio público del Deporte.

2. También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a cualquier II.DD.MM., tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 11.

1. Las II.DD.MM y todas sus instalaciones complementarias, tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y

tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar normalmente su uso con aquellas, previa autorización expresa a tal efecto por parte del SMD.

2. Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, éstas, por acuerdo de la Junta Gobierno Local del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, previo informe técnico, podrán acoger discrecionalmente actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

Artículo 12.-

Las II.DD.MM. deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medio-ambientales, así como las de adaptación a personas con disminuciones. En aquellas destinadas al deporte de competición, deberán cumplir los reglamentos federativos técnicos específicos propios de cada modalidad.

Artículo 13.-

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba, dispone de un seguro de responsabilidad civil en todas aquellas II.DD.MM. que gestiona, para todo accidente que sea ocasionado por un defecto de la propia instalación.

Artículo 14.

1. Las II.DD.MM., independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos, sin otras limitaciones que el pago del precio correspondiente por su uso y de la propia naturaleza de la instalación.

2. Se abrirán al público para la práctica deportiva puntual, así como para el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación deportiva, entrenamientos o competiciones deportivas, municipales o no, así como para otro tipo de actos regulados en el artículo 11, estando para ello a disposición de cuantas Federaciones, clubes, asociaciones, entidades, sociedades, centros escolares, etc., o personas físicas, concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento y por aquellas otras que pudieran determinarse por entidades de rango superior.

3. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejalía de Deportes y previo informe técnico del responsable del SMD, estarán expuestos en lugar visible para información pública, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 15.-

En cada II.DD.MM., con carácter preceptivo y de acuerdo a la Ley 6/1998, del Deporte en Andalucía, en su artículo 54.3, deberá figurar en lugar visible y de fácil acceso a los usuarios los datos técnicos de la instalación y su equipamiento.

Artículo 16.-

Todas las señalizaciones que tenga la instalación, tanto internas como externas, deberán estar sujetas a la normativa municipal correspondiente. En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Artículo 17.-

1. Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán utilizarse a través de los programas ofertados en ellas por el SMD o por otra entidad siempre de acuerdo con ella, o de forma libre a través de un convenio de cesión de uso.

2. El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse, por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporada, por un periodo

de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o uso puntuales. En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad.

3. En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar, entendido como tal el establecido por SMD tendrán acceso a las II.DD.MM.:

A. Las escuelas públicas que carezcan de instalaciones suficientes para el desempeño de su docencia en educación física.

B. Las escuelas privadas o concertadas, en las mismas circunstancias que las anteriores.

4. En ambos casos, este acceso se limita a las clases de enseñanza de la educación física-deportiva de los alumnos matriculados en el centro, entendiéndose siempre la gratuidad de las mismas por parte del centro escolar hacia el alumnado; devengando, en caso contrario, los precios marcados.

5. En las II.DD.MM. se ofertarán programas de iniciación y promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación, las disponibilidades de cada programa, el abono, en su caso del precio público correspondiente y/o los requisitos que deban reunir los participantes en cada caso.

6. Deberán establecerse programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas como personas mayores, personas con disminuciones y población en situación social discriminatoria.

7. El resto del horario de uso de las II.DD.MM. podrá ofrecerse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por el SDM para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una.

8. En caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, para la atención de las mismas se aplican los criterios que a continuación se relacionan, siempre que no se dé acuerdo sobre el uso entre los solicitantes:

- Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos.

- Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.

- La fecha de la solicitud.

- La importancia del acontecimiento. Este criterio podrá prevalecer sobre el anterior a juicio de la Concejalía de Deportes.

- La finalidad social de la asociación deportiva, el número de equipos de la misma, así como el número de participantes en cada actividad.

- Tendrán preferencia:

- Los campeonatos de mayor rango sobre los de menor rango.

- Las actividades en que participen exclusivamente deportistas locales, sobre las demás.

Artículo 18.

1. La utilización de las II.DD.MM. exige una actitud positiva en general y siempre deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

2. Para hacer uso de cualesquiera de las instalaciones y espacios deportivos es imprescindible el adecuado vestido y sobre todo calzado, acorde a las diferentes modalidades deportivas.

3. La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que corresponda, sin perjuicio de lo establecido en la Jurisdicción deportiva.

Artículo 19.-

En el ámbito de las II.DD.MM., el SDM fomentará todas aquellas actividades tendentes a eliminar la violencia en la práctica del deporte, y siempre en consonancia con el Título IX de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 20.-

1. Se dispondrá de un Plan de emergencia y evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios para cada una de la II.DD.MM., de conformidad con la legislación a tal efecto existente y, en concreto, con la normativa existente de la Dirección General de Protección Civil sobre planes de auto protección.

2. Estos planes atenderán el uso ordinario de cada instalación. El uso extraordinario exigirá la confección de los referidos planes específicos para éstos, que serán confeccionados por la entidad organizadora o responsable.

Artículo 21.- Consideración de los usos.

A. Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.

- El uso colectivo temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipuladas en los artículos anteriores.

- El uso deportivo puntual, temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible en cuanto a usos autorizado por el responsable de la instalación, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.

- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones de uso o reserva establecida.

B. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual y aislada o temporal individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa de la Junta de Gobierno Local en las condiciones económicas que se determinen.

- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa de la Junta de Gobierno Local en las condiciones económicas que se determinen.

C. Anulación de cesiones:

Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. No obstante, la Junta de Gobierno Local podrá anularlos o dejarlos sin efecto antes del vencimiento de este plazo por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 22.-

La cesión de una instalación para su uso, para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como a entidades, clubes, etc., no obliga al SDM a ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiéndose éstos mutualizarse o contratar algún otro tipo de seguro, siendo la responsabilidad extracontractual que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del cesionario.

Artículo 23.-

La solicitud de anulación de una reserva para cualquier tipo de actividad ordinaria deberá efectuarse por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación sobre la fecha prevista de

celebración del acontecimiento deportivo o acto programados. En caso de no cumplirse este plazo, la persona o entidad responsable del acto deberá abonar íntegramente el precio de la cesión. Los gastos que hubiera ocasionado la reserva de la instalación deberán abonarse en todo caso.

Para las actividades deportivas de rango ordinario y rutinario, las solicitudes de anulación deberán efectuarse directamente en la instalación de que se trate. Para el caso de actividades extraordinarias deportivas o actos no deportivos, la solicitud de anulación deberá dirigirse directamente a la dirección del SMD.

Artículo 24.-

Cuando por causas meteorológicas o estrictamente de fuerza mayor ajenas a la propia dirección de la instalación no pudiera celebrarse algún partido, entrenamiento o acto previamente contratado, ésta intentará subsanar este hecho de modo que pueda llegar a celebrarse en otra fecha, en esa o en otra instalación.

Artículo 25.- Prohibiciones expresas:

- En las II.DD.MM. no estará permitido fumar.

- La venta y consumo de bebidas alcohólicas y cualquier tipo de droga está terminantemente prohibido en todas las II.DD.MM.

- Como norma general no está permitido el acceso de animales en todas las II.DD.MM. Dicha norma podrá ser derogada temporalmente en casos de fuerza mayor o situaciones concretas o especiales mediante aprobación de la Junta Gobierno Local.

CAPÍTULO 2º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 26.- Derechos:

1. El usuario, siempre que pague el precio correspondiente, tiene derecho al uso de las Instalaciones Deportivas Municipales en la forma en que se prevé en este Reglamento y en las consiguientes normas particulares de cada una.

2. Los usuarios tendrán derecho a la utilización, de acuerdo con cada normativa en particular, de todos los servicios que integren las II.DD.MM.

3. El ciudadano tiene derecho a ser informado sobre las condiciones de uso de las II.DD.MM. así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

4. Los usuarios de las II.DD.MM., así como, lógicamente, cualquier ciudadano, tiene derecho a formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora en la gestión de las II.DD.MM., así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Ambas se dirigirán a la dirección del SDM.

Artículo 27.- Obligaciones:

Constituyen obligaciones de los usuarios:

1. Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las instrucciones que dicte el SDM.

2. Hacer un buen uso de las instalaciones y de su equipamiento.

3. Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimientos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

4. Respetar los derechos de otros usuarios, especialmente en las reservas de instalaciones y espacios comunes previamente concedidos.

5. Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo, en todo momento, la labor de los empleados y la convivencia con otros usuarios.

6. Abonar los precios públicos que se exijan por la utilización de instalaciones u otros servicios ofrecidos por el SDM.

7. Respetar los horarios de funcionamiento de las II.DD.MM. atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.

8. Cualesquiera otras obligaciones que vengan establecidas en la legislación vigente o en el presente Reglamento.

El SDM recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por éste, reservándose el derecho de exigirlo si lo estima conveniente.

Artículo 28.-

Todo incumplimiento de las normas y reglamentaciones establecidas en el presente Reglamento será susceptible de sanción. Estas sanciones las impondrá la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Dirección del SMD. Las sanciones se impondrán según la gravedad del hecho, teniéndose en cuenta las reincidencias, y podrán llegar a ser causa de baja como usuario. En el caso de que la infracción causara pérdida económica por rotura o deterioro de algún servicio, mobiliario, etc., de la instalación, el causante deberá abonar su importe, además de la correspondiente sanción.

Artículo 29.-

A los efectos de garantías de los derechos de los usuarios de las II.DD.MM, existirá a disposición de los mismos Hojas de Reclamación en los servicios de información de cada instalación. Cualquier usuario podrá utilizar estas Hojas, haciendo constar el nombre, apellidos, domicilio, número de teléfono y D.N.I., cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones. El usuario que realice la reclamación, quedará en posesión de una copia y recibirá contestación de la misma. Esta podrá efectuarse por escrito o telefónicamente.

Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

Los objetos perdidos que sean recogidos en las II.DD.MM, se depositarán en el servicio de información de las mismas durante un período de 15 días. Transcurrido este plazo, pasarán a ser depositados en los almacenes de la propia instalación durante 30 días.

CAPÍTULO 3º. LA UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN DE LAS II.DD.MM. Y LA PUBLICIDAD.

Artículo 30.-

Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier II.DD.MM., excepción hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que éstos impliquen la exención del pago de los tributos o de los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

En todo caso se cumplirá la normativa de la Unión Europea sobre el uso de alcohol y tabaco.

Artículo 31.-

En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.

Artículo 32.-

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba podrá autorizar la colocación de publicidad, por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, solicitada a aquella por la entidad organizadora. Su autorización conlleva el pago de los tributos o de los precios públicos si estos estuvieren vigentes, así como la información detallada de los anunciantes, tipo de soportes, etc.

TÍTULO SEGUNDO: SOBRE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO 1º. FORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 33.-

Se entiende por formas de gestión de las II.DD.MM. las de los servicios públicos que se ofrecen en las mismas para atender y satisfacer la demanda de los ciudadanos.

Artículo 34.-

1. Las Instalaciones Deportivas Municipales se gestionan de forma directa cuando el servicio se realiza a través del SDM de Priego de Córdoba.

2. Se gestionan de forma mixta o, en su caso, indirecto, cuando el servicio deportivo, sin dejar de ser público, lo acometen parcial, o en su caso totalmente, personas físicas o jurídicas que, mediante concurso público, u otro sistema legislado, desarrollan una actividad sustitutoria o concurrente a las que el SDM desarrolla en el ejercicio de las competencias deportivas propias del municipio.

Artículo 35.-

1. La regulación de cada forma de gestión quedará determinada por la legislación vigente en materia de Corporaciones Locales, en razón, en este caso, a los intereses del SDM de Priego de Córdoba.

2. Aunque la forma habitual de gestión de las II.DD.MM. es la directa a través del SDM, cuando la propia idiosincrasia de la instalación o del servicio lo recomiende, podrá optarse, previo acuerdo plenario, por un modo de gestión mixto o, en su caso, indirecto. En este supuesto, será el SDM el órgano encargado y responsable del control de esa gestión.

Artículo 36.-

En los casos de gestión indirecta de las II.DD.MM., las personas naturales o jurídicas que las gestionen tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo o contrato correspondiente. En todo caso tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

- Utilizar las instalaciones para sus actividades deportivas o culturales, conforme a los horarios y calendarios establecidos.

- Elaborar los criterios de uso particulares de la instalación que deberán tener presente el contenido de este Reglamento y las demás condiciones de uso establecidas por el SDM de Priego de Córdoba y con el visto bueno de este.

- Contratar a su cuenta y cargo al personal técnico, cualificado y no cualificado, que estime necesario.

- Percibir por el uso de las instalaciones, de los usuarios, los precios públicos aprobados.

b) Obligaciones:

- Respetar la titularidad pública y municipal de la instalación.

- Ejecutar las órdenes de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, además de las propias de este Reglamento.

- Seguir las orientaciones del SDM de acuerdo con los programas deportivos que se especifiquen dentro de los pliegos de condiciones específicos para dicha actividad.

- Someter a la aprobación del Pleno Municipal las obras de mejora en la instalación, así como obtener las correspondientes licencias si estas fueran preceptivas.

- Asumir los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en la instalación. Para ello suscribirán la correspondiente póliza de seguros por un importe que garantice y cubra los riesgos de incendio, robo, desperfectos ocasionales, etc., así como de responsabilidad civil de los usuarios.

c) Rescisión contractual: serán causa de rescisión contractual el incumplimiento de los deberes de:

- Acometer los programas deportivos previstos y estipulados.
- Aplicar los precios públicos aprobados por la Corporación municipal.
- Proporcionar a la Dirección del SMD en el plazo indicado en el pliego de condiciones técnicas administrativas aquella información referente a la memoria de gestión deportiva y económica.
- Hacer efectivo el canon establecido en las condiciones del Pliego.
- Realizar adecuadamente las funciones de mantenimiento y conservación de la instalación.
- Permitir el acceso a la instalación y a los programas deportivos a cualquier ciudadano, sin más limitaciones que el pago del precio correspondiente y la propia de capacidad de la instalación o de los programas.

Artículo 37.-

1. El Ayuntamiento, en terreno de propiedad municipal y convenientemente calificado, cuando exista una demanda o una necesidad que lo aconseje, puede fomentar o favorecer la construcción de instalaciones deportivas a cargo de la iniciativa privada, siempre que se garantice la ejecución y siempre a través de los medios permitidos por la legislación vigente.

2. Corresponderá al Ayuntamiento de Priego de Córdoba la supervisión, el informe favorable y el seguimiento del proyecto, pudiendo recabar asistencia técnica por parte de la federación o federaciones deportivas implicadas.

CAPÍTULO 2º. SOBRE EL RÉGIMEN DE PRECIOS PÚBLICOS EN LAS II.DD.MM.

Artículo 38.-

Los precios por el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán rango de precios públicos, siendo aprobados por el Pleno Municipal mediante la correspondiente Ordenanza, a propuesta de la Concejalía de Deportes. (Ordenanza nº 19).

Artículo 39.-

1. Todos los usuarios, clubes, entidades, asociaciones, sociedades deportivas, centros escolares, federaciones, etc., por el uso de las II.DD.MM. deberán abonar, con carácter obligatorio, los precios públicos de uso deportivo, aprobados por el Pleno Municipal.

2. Las posibles declaraciones en la exención del pago de los precios públicos por el uso de las II.DD.MM. corresponderán a la Junta de Gobierno Local, previa solicitud de la entidad interesada a la Alcaldía-Presidencia y a vista de la Ordenanza aprobada al efecto. Así mismo, todas las actividades organizadas y/o concertadas como parte del programa municipal anual de Deporte para Todos, estarán exentas del pago del precio público por el uso de las II.DD.MM.

Artículo 40.-

La regulación de los precios públicos será la contenida en la Ordenanza que sobre dichos precios esté vigente en cada momento.

Artículo 41.-

El uso de una instalación o un espacio deportivo se efectuará contra el abono, por adelantado, de los precios públicos correspondientes, los cuales se harán públicos y permanecerán visibles en cada una de las II.DD.MM.

Artículo 42.-

1. Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, de acuerdo al modelo de solicitud

normalizado incluido en el anexo.

2. Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de rango supra y extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente, por escrito, según modelo de solicitud normalizado, presentada a la Alcaldía con un mes de antelación, debiendo ser autorizado expresamente por la Junta de Gobierno.

Artículo 43.-

1. La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada se efectuará previa solicitud por escrito dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

2. La autorización para la cesión de uso de las instalaciones, será como máximo por temporada de competición y revisable anualmente. Se concederán con la exclusiva finalidad de realizar la actividad deportiva para la que se otorgue y serán de carácter personalísimo y por tanto, no transmisibles bajo ningún concepto.

3. Cuando hubiera más de un equipo interesado en utilizar la misma instalación en los mismos periodos de tiempo, tanto para entrenamientos como para partidos, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el punto 8 del artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 44.-

La cesión de uso de una instalación a una entidad o club deportivo puede autorizar, siempre que el club lo decidiera, el cobro por la entrada a la asistencia de las diferentes competiciones en las que participe dicho club o entidad. Los ingresos producidos por la venta de entradas serán íntegramente para dicho club. En cualquier caso, este derecho no podrá mermar el uso del resto de la instalación cuando así lo disponga el SMD.

CAPÍTULO 3º. PROGRAMAS DEPORTIVOS.

Artículo 45.-

En cada una de las II.DD.MM. se ofertarán programas deportivos destinados a la población en general y englobados dentro de lo que se conoce como Deporte para Todos, de modo que se garantice en todo momento la posible participación sin exigencias de niveles técnicos propios del deporte de Alto Rendimiento.

Artículo 46.-

El SDM coordinará y patrocinará, y en su caso, organizará el desarrollo de dichos programas deportivos.

Artículo 47.- En cada instalación se ofertarán programas acordes a las características de los espacios deportivos existentes y de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo. Dichos programas se harán públicos al comienzo de cada temporada.

CAPÍTULO 4º. MANTENIMIENTO DE LAS II.DD.MM.

Artículo 48.-

El SDM velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las II.DD.MM. y material adscrito a ellas, de tal forma que se garantice, en todo momento y durante el periodo de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 49.-

1. El SMD determinará y dictará las normas específicas adecuadas tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

2. Para el cumplimiento de ello, en cada II.DD.MM. existirá un Plan de Mantenimiento en la que figurarán todos los trabajos de mantenimiento que requiera cada infraestructura, cada material,

máquina, etc., para su conservación y mantenimiento.

Artículo 50.-

Cada instalación dispondrá de su propio plan y programa de mantenimiento en el que se reflejarán con la periodicidad conveniente los trabajos a efectuar sobre cada material, de esta forma se mantendrá conocido en todo momento el estado de conservación de cada uno. Dicho plan, como mínimo deberá presentarse al comienzo de cada temporada.

Artículo 51.-

En cada instalación existirá, permanentemente actualizado, el inventario exacto del conjunto de bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho inventario forma parte de la memoria anual del SDM y de la que informará debidamente al Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

CAPÍTULO 5º. SOBRE EL INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 52.-

El SDM asume la competencia de elaborar y mantener actualizado permanentemente el inventario sobre las Instalaciones Deportivas de la ciudad de Priego de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, referente a las competencias de las entidades locales.

Artículo 53.-

Deberán establecerse los mecanismos para poder ampliar el presente inventario de las II.DD.MM. con el de instalaciones privadas o de otras administraciones.

Disposición Derogatoria: A la entrada en vigor del presente Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Priego de Córdoba, queda derogado cualquier otro anterior.

ANEXO A

CENSO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE PRIEGO DE CÓRDOBA .

1. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

A.- PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES:

- C/ Reverendo José Aparicio nº 3
- Tfnos: 957708510-511-512-513
- Fax: 957708514
- E-mail: zonajoven@aytopriegodecordoba.es
- USOS: Multidisciplinar (BL-FS-VB-BD-TN-TM-GR-GM-BM)
- Ligas Locales
- Juegos Deportivos Municipales de Subbética y de Andalucía
- Deporte Federado
- Deporte Escolar
- Escuelas Deportivas
- Yoga y Gimnasia Adultos

Módulo A- Planta Baja

1. 4 OFICINAS:
 - Sede del S.M.J.D. (oficina de atención al público)
 - Oficina de Información Juvenil.
 - Oficina de Coordinación.
 - Oficina del Concejal.
2. 1 Sala Conexión a Internet (Dos Puestos)
2. 1 Taquilla
3. 1 Enfermería
4. 2 Servicios de Público
5. 1 Archivo
6. 1 Almacén de Limpieza
7. 4 Vestuarios de Deportistas
8. 2 Vestuarios de Árbitros

Modulo A- Planta 1ª

1. 2 Servicios de Público (Mas. Y Fem.)
 2. 1 Oficina de Asesorías.
 3. 1 Sala Didáctica (25 Puestos)
 4. 1 Sala de Informática (15 Puestos En Red)
 5. 1 Gimnasio 12m. X 12m. En Pavimentos Sintético Sintasol)
 6. Sala de Calderas
- #### **Módulo B**
1. Pista Polideportiva 46 M. x 27 M. = - 3 Pistas Transversales 13'5 x 26
 - Aforo Sentado: 800 Personas
 - Pavimento Sintético Monfoflex.
- Equipamiento deportivo:
- Seis canastas elevadas motorizadas para pistas transversales.
 - Dos canastas elevadas motorizadas para pista central.
 - Tres juegos de postes de voleibol.
 - Dos Sillas de árbitros de voleibol.
 - Dos cortinas separadoras de lona de trevira.
 - Tres juegos de postes de bádminton.
 - Dos porterías de madera de fútbol sala/balonmano.
 - Dos marcadores electrónicos Baybor.
2. 4 Vestuarios de Deportistas
 3. 2 Almacenes de Material
 4. 2 Servicios Públicos (MAS. Y FEM)
- B.- Polideportivo Municipal
C/ Avda. de la Juventud s/n.
Tlfn.: 957547031
- USO: Multidisciplinar (FT-AT-BL-VB-BD-TN-GM-TM)
 - Ligas Locales
 - Juegos Deportivos Municipales
 - Deporte Federado
 - Juegos Deportivos de Subbética y Andalucía
 - Deporte Escolar
 - Escuelas Deportivas
1. Campo de Fútbol de Césped Artificial 98m. x 65 m. (60 mm. con sílice y caucho.)
 - Dos porterías de Fútbol de Aluminio.
 - Cuatro porterías de fútbol-7 abatibles.
 - Dos redes de fondo.
 - Seis cañones de riego.
 2. 1 Pista Cubierta:
 - Pista de juego: 46m.x 27m. en pavimento sintético insitu
 - Tres transversales.
- Equipamiento: - Dos juegos de canas abatibles.
- Dos porterías de balonmano de aluminio.
 - Dos cortinas separadoras.
 - Dos juegos de postes de voleibol.
 - Un juego de postes de tenis.
 - Un marcador electrónico.
 - Dos juegos de postes de bádminton.
3. 1 Pista Exterior:
 - Pista de hormigón fratasado coloreado de 30m.x 15m.
- Equipamiento: - Dos porterías centrales de baloncesto.
- Dos porterías laterales de baloncesto.
4. 2 Pistas de Tenis y Padel (en construcción)
 5. Pista de Atletismo Sintético y Foso de Salto de Longitud:
 - Pista de atletismo de 400 m. de cuerda, pavimento sintético de caucho insitu y bordillo de aluminio perimetral con marcaje de las diferentes pruebas.
 - Foso de salto de longitud con arena de rio y calle de carrera de pavimento sintético.
 6. 2 Campos de Fútbol Sala:

- Campo de fútbol sala de 40m. x 20 m. de pavimento eslurry en fondo sur de campo de fútbol. Con dos porterías metálicas de fútbol sala.

- Campo de fútbol sala de 36m. x 18m. de pavimento eslurry en fondo norte del campo de de fútbol con dos porterías de fútbol sala.

7. Sala De Tecnificación De Tenis De Mesa:

- 2 Vestuarios de Jugadores- 1 Vestuario de Árbitros
- 2 Servicios de Público- 2 Oficinas
- 1 Almacén
- 1 Sala Usos Múltiples
- Sala Deportiva: Pavimento sintético PVC 27m.x11m.
- Gradas telescópicas motorizadas para 200 espectadores.
- Cortina central separadora.
- Cortinas para ventanas de lona de trevira para oscurecer.

7.1.- Residencia:

- 2 Apartamentos de Entrenadores
- 4 Dormitorios Para 16 Alumnos Jugadores.

8. Vestuarios de Fútbol:

- 2 Vestuarios de Deportistas- 1 Vestuarios de Árbitros
- 1 Almacén. - 1 Taquilla.
- 1 Oficina- 1 Vestuarios de Personal.
- 1 Servicios De Público Minusválidos

9. Bar de Gradas y Servicios de Público (Masc. Y Fem)

10. Graderio Cubierto Con Asientos Para 1200 Espectadores.

C.- Piscina Municipal

- Uso: Público de Baño

- Escuela de Natación

1. 1 Piscina de 25 X 13

2. 1 Piscina de 13 X 7

3. Vestuarios de Público y Servicios

4. Enfermería

5. Almacén

6. Sala de Depuradoras

- 1 Baso de Actividades 25 X 12,5

- 1 Baso de Actividades 12,5 X 6

- Edificio de Vestuarios:

- 3º Planta: - Hall de Recepción.

- 1 Oficina de Gestión.

- Servicio Público

- Cafetería/Sala Actividades.

- 2ª Planta:- Sala Gimnasio.

- 1ª Planta:- Vestarios Masculinos.

- Vestuarios Femeninos.

- Vestuario Infantes

- Vestuario Monitores/Enfermería.

- Sala de Depuración.

- Edificio Sala de Calderas.

- 2ª Planta:- Almacén.

- 1ª Planta:- Sala de Desumectadora.

- Sala de Calderas.

- Sala de Silo de Combustible Sólido.

- Silo de Recepción de Combustible Sólido.

D.- Polideportivo de Zagrilla

Uso: Fútbol-7/ Fútbol Sala/ Balonocesto/Voleibol.

- Ligas Locales - Deporte Inter-Aldeas

- Escuelas Multidisciplinares- Deporte Escolar

1. Campo de Fútbol-7 Albero.

2. Vestuario de Deportistas

3. Servicios de Público

4. Pista Polideportiva de Hormigón Fratasado en Forma de "T"
(40m.x20m. y 26m. x 15 m.)

- Pista de balonmano/fútbol sala. (central) 2 portería de balonmano aluminio.

- 1 pista de voleibol (transversal) un juego de postes de voleibol.

- 1 pista de baloncesto (transversal) 1 juego de canastas de baloncesto exteriores.

E. Polideportivo de Castil de Campos

USO: (FT-BL-FS-VB)

- Ligas Locales de Fútbol- Escuelas Multidisciplinares

- Deporte Inter-Aldeas- Deporte Escolar

1. Campo de Fútbol

2. Pista Polideportiva de Hormigón Fratasado de 40m. X 20 M.

3. Vestuarios de Deportistas

4. Servicio Público

F.- Polideportivo De Zamoranos

- USO: (Ft-BI-Fs-Vb-Tn)

- Ligas Locales de Fútbol- Escuelas Interdisciplinares

- Deporte Inter-Aldeas- Deporte Escolar

- Deporte Comarcal.

1. Campo de Fútbol de Albero.

2. Pista Polideportiva de Hormigón Fratasado De 40m. X 20 M.

3. Vestuarios de Deportistas

4. Servicios de Público

Equipamiento:

- Dos porterías de baloncesto.

- Dos porterías de fútbol sala.

- Dos porterías de fútbol.

- Dos porterías de fútbol-7

- Un juego de postes de tenis.

- Un juego de postes de voleibol.

G.- Polideportivo de Lagunillas

- USO: (FS-BL-BM-VB-TN)

- Ligas Locales De Fútbol- Escuelas Multidisciplinares

- Deporte Inter-Aldeas- Deporte Escolar

1. Pista Polideportiva de Hormigón Fratasado De 40m.X20m.

Equipamiento:

- Dos porterías de balonmano/fútbol sala.

H.- Polideportivo de la Aldea de la Concepción

- USO: (BM-BL-FS-VB-TN)

- Ligas Locales de Fútbol- Escuelas Multidisciplinares

- Deporte Inter-Aldeas- Deporte Escolar

1. Pista Polideportiva de Hormigón Fratasado De 40m.X20m.

Equipamiento:

- Dos porterías de balonmano/fútbol sala.

I.- Polideportivo De Esparragal

- USO: (BL-FS-TN-BN-VB)

- Ligas Locales De Fútbol- Escuelas Multidisciplinares

- Deporte Inter-Aldeas- Deporte Escolar

1. Pista Polideportiva de Hormigón Fratasado De 40m.X20m.

Equipamiento:

- Dos porterías de balonmano/fútbol sala.

- Dos canastas de baloncesto exterior.

- Un juego de postes de voleibol.

- Iluminación parcial.

- Dos vestuarios de equipos.

- Un vestuario de árbitro.

2.- Vestuarios de Deportista y Árbitros.

3.- Pista de Padel de Cristal y Césped Artificial (en Construcción).

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, DESCUBIERTAS (DE VERANO) Y CUBIER-

TAS (DE INVIERNO).**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Debiendo proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones de complejos sistemas de funcionamiento, con aforos limitados y con usos muy dispares, y teniendo en cuenta los objetivos que se propone este Ayuntamiento, y que son:

- Promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades.
- Acercar las mismas a los escolares, mayores, discapacitados y colectivos marginados.
- Promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las instalaciones de las piscinas municipales, tanto las cubiertas, como en su uso estival.

CAPITULO I. Disposiciones Generales.**Artículo 1.-**

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso adecuado y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, tanto cubiertas como en su forma de descubierta, que comprende todas las instalaciones, edificios, recintos, terrenos, vasos, equipamientos adscritos al servicio, o que se habiliten para este servicio, instalaciones anexas de tenis y pádel, cualquiera que sea la forma de gestión, directa o indirecta.

Artículo 2.-

1.- Las instalaciones definidas en el párrafo anterior son bienes de dominio público afectadas al servicio público del deporte. También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a las mismas, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva de la natación, como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

2.- Estas instalaciones deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medio ambientales, así como las de adaptación a personas con disminuciones.

3.- En estas instalaciones, con carácter preceptivo, deberá figurar en lugar visible, un cartel en el que se indicará:

- La denominación de la instalación.
- La titularidad municipal de la instalación.
- Los horarios de uso, apertura y cierre, de las actividades y atención al público.
- Las tarifas vigentes para su uso.
- La capacidad de la instalación.
- Los servicios que presta.
- El nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales.

4.- Con carácter general las instalaciones de piscinas permanecerán abiertas en las siguientes fechas:

- . Piscinas de verano: de julio y agosto.
- . Piscinas de invierno: de octubre a mayo.

No obstante el Ayuntamiento de Priego de Córdoba se reserva la posibilidad de modificar estas fechas, cuando las circunstancias y la demanda del servicio así lo aconsejen.

5.- El horario de apertura al público será:

- Piscinas de verano (horarios mínimos) : De lunes a domingo:
Entrada general: 13.00 a 19.00.
- Piscinas cubiertas de invierno: De lunes a sábado en horario de mañana y tarde según programas trimestrales.

El cierre de estas instalaciones se anunciará con quince minutos de antelación.

Sin perjuicio de este horario, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba podrá adelantar o retrasar la apertura y cierre siempre que

concurran circunstancias que así lo aconsejen.

6.- Sin perjuicio de los horarios establecidos en el apartado anterior, podrá autorizarse el uso de estas instalaciones en otros momentos, si el interés de la práctica deportiva que en ellas se practica, así lo aconseja, y tal medida fuera posible, tanto en lo que concierne a la instalación como a los medios personales y materiales que hacen posible el funcionamiento.

7.- La utilización de estas instalaciones de piscinas municipales, se suspenderá cuando, por razones de interés general, se programen actos deportivos o de otra índole de forma extraordinaria, o sea necesario efectuar reparaciones que afecten a partes vitales de la instalación que no puedan esperar a los períodos de baja afluencia de usuarios.

CAPITULO II. Utilización de las Piscinas**Artículo 3.-**

1.- El acceso a las piscinas se hará, con carácter general, mediante el carnet personal, o mediante la entrada adquirida en la recepción de las instalaciones previo pago de la tarifa correspondiente, emitidos por área de deportes del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, o en su caso la empresa que tenga la encomienda de gestión de estas instalaciones.

2.- Cualquier empleado del área de deportes, de las empresas o entidades gestoras de estos servicios, podrá solicitar a los usuarios, previa presentación e identificación, los documentos que confieren el derecho al uso de estas instalaciones. Para ello, los usuarios deberán tener a disposición del personal encargado del control, las entradas o carnets de abono.

3.- El Ayuntamiento de Priego de Córdoba, el Servicio Municipal de Deportes, o en su caso de las empresas o entidades gestoras de estas instalaciones no responde de la custodia de los objetos depositados en las taquillas, vestuarios, o dentro de cualquiera de las dependencias que integran las instalaciones y anexos de piscinas, por lo tanto no se hará responsable de los objetos sustraídos o extraviados.

4.- Cualquier daño a personas o bienes será responsabilidad exclusiva de la persona o entidad que lo realice.

5.- El Ayuntamiento de Priego de Córdoba, o en su defecto la empresa gestora de la instalación, dispondrá en todo momento de un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan ocasionar a terceros los edificios e instalaciones adscritas a las piscinas, que sean de titularidad municipal.

Asimismo, si la gestión de los servicios de estas instalaciones se llevara a cabo por empresas o entidades gestoras, estas dispondrán en todo momento de un seguro de responsabilidad civil que garantice la cobertura de los daños que se ocasionen a los usuarios, a terceras personas o a la propia Administración con motivo de la prestación del servicio, siendo este el responsable de las acciones y omisiones de su personal, para lo cual deberá suscribir una póliza civil de la explotación y otra póliza de responsabilidad profesional para todos sus empleados (socorristas, de limpieza, mantenimiento y control).

Artículo 4.-

Queda prohibido:

- a) Peinarse en las zonas verdes. Los usuarios deberán acudir a los servicios e instalaciones apropiadas para ello. Lo mismo respecto del cambio de pañales o similares, a bebés.
- b) Cambiarse de ropa fuera de los vestuarios.
- c) Jugar al fútbol u otros deportes fuera de las zonas habilitadas al efecto, y siempre que no se moleste al resto de los usuarios de las instalaciones.
- d) Utilizar las duchas existentes de acceso a las piscinas para lavarse la cabeza o cuerpo con champús o jabones. Serán de uso

obligatorio las duchas ubicadas en los vestuarios.

e) Una vez en el interior del vaso de la piscina, queda prohibido jugar con pelotas, balones, colchonetas, flotadores, gafas de cristal, o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar al resto de los usuarios.

Sólo se permite el uso de flotadores en los vasos habilitados para los niños, pequeño y mediano, y siempre que el niño haga pie y se encuentre vigilado por una persona mayor de edad.

f) Zambullirse bruscamente, con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire, empujar o tirar a otra persona al agua etc...

g) Utilizar el vaso pequeño de actividades en el periodo de verano por personas mayores de 10, pudiéndose ser utilizados este vaso únicamente por los menores de estas edades y por los padres o tutores que les acompañen.

h) Transitar por el interior de las instalaciones, sin secarse o descalzo.

i) La entrada de animales en todo el recinto de las piscinas.

j) Fumar, comer pipas, etc., así como consumir bebidas alcohólicas, o sustancias estupefacientes, y el uso de todo tipo de envases de vidrio, fuera del recinto habilitado al efecto (cafetería y anexos habilitados).

k) Realizar fotografías o filmaciones dentro del recinto (en particular con teléfonos móviles, salvo las de ámbito familiar o autorizadas).

l) Usar los distintos vasos, a toda persona que sea consciente de padecer cualquier enfermedad infecto-contagiosa.

m) Verter en todo el complejo, cualquier sustancia o residuo que afecte sanitariamente al resto de usuarios, así como escupir.

n) Acceder al interior del recinto, de cualquier tipo de vehículos, salvo los destinados al servicio de urgencias, seguridad, mantenimiento y minusválidos. No se permitirá el uso de bicicletas, patines, monopatinos, etc... en todo el recinto.

ñ) Colocar anuncios publicitarios o noticias que no estén expresamente autorizados por el Servicio Municipal de Deportes.

o) Afeitarse y depilarse en los vestuarios.

p) Lanzarse al agua desde los podium de competición.

q) Acceder a los vasos sin gorro de baño en modo de piscina cubierta y sin ducharse previamente.

r) Acceder a los vestuarios, duchas, vasos de las piscinas con calzado de calle, siendo obligatorio acceder con calzado especial para este uso como chanquetas o similar. Asimismo queda prohibido acceder a las duchas descalzo.

s) Que los padres o acompañantes de las personas inscritas a los cursos de natación, en las piscinas de invierno, permanezcan en el recinto donde se desarrollan las sesiones (excepto que la actividad requiera de un acompañante para su desarrollo). Tendrán que esperar en los halls de entrada de la instalación correspondiente.

t) Entrar a las instalaciones sin proveerse de ticket de entrada, o careciendo de carnet de abono.

Artículo 5.-

Todos los abonados o usuarios de las piscinas municipales tendrán derecho a:

1.- La utilización de acuerdo con la normativa aprobada al efecto de todos los servicios que se oferten en estas instalaciones.

2.- Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquier empleado o responsable de los servicios de estas instalaciones, y estos vendrán obligados a facilitarla, a los efectos de realizar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

3.- Absoluto respeto a su persona, honor y trato correcto y amable por parte de cualquier empleado o responsable de los

servicios de estas instalaciones.

4.- A plantear al Ayuntamiento de Priego de Córdoba cualquier duda, sugerencia y/o reclamación sobre estas instalaciones o servicios de las mismas.

5.- Solicitar un ejemplar de este Reglamento en el Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

6.- Para garantizar los derechos de los abonados/usuarios de estas instalaciones, existirá, a disposición de los mismos, hoja de reclamaciones en los servicios de información de estas instalaciones. Cualquier abonado/usuario podrá utilizar estas hojas cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones, haciendo constar en su reclamación nombre y apellidos, D.N.I, motivo de la reclamación, y se podrá presentar en el propio servicio de información de estas instalaciones o en el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

7.- A estar informados del estado del agua, PH, Cloro, etc.....para lo cual, en lugar visible, se colocará un cartel informador del estado del agua.

8.- A que las instalaciones se encuentren en perfecto estado de uso, limpieza, higiene y mantenimiento.

9.- A que las instalaciones cuenten con las medidas de seguridad apropiadas al efecto, así como el personal, material de socorro y asistencia sanitaria, que sea necesaria.

10.- Todos los abonados/usuarios de estas instalaciones tienen derecho a exigir el cumplimiento de todas las normas de este Reglamento por medio de los encargados o responsables del servicio de las instalaciones.

11.- Cualesquiera otros derechos que vengan recogidos en la legislación vigente.

Artículo 6.-

Serán obligaciones de los usuarios:

a) Cuidar en todo momento las instalaciones y elementos que integran las instalaciones de piscinas.

b) A responder de los daños causados en las instalaciones, elementos que las integran, zonas verdes, árboles, etc....., que deberán ser reparados por los causantes o sus representantes legales, sin perjuicio de que el Ayuntamiento se reserve la posibilidad de acudir a la vía judicial para la reclamación de los daños y las posibles indemnizaciones.

c) Obedecer en todo momento las instrucciones, órdenes y recomendaciones que los socorristas den a los usuarios para el uso adecuado de los vasos como responsables de su vigilancia, para ello los socorristas vestirán con prendas que les identifiquen fácilmente, con la palabra "Socorrista".

d) En caso de tormenta eléctrica se deberá abandonar los vasos de las piscinas, previo requerimiento del personal responsable, socorrista o encargado.

e) Utilizar los diferentes vasos respetando su uso conforme a las edades establecidas, que serán las siguientes:

. El vaso mediano, se utilizará por menores 10 años, incluidos tutores.

. Los vasos grandes, se utilizará por todos los usuarios.

f) A no utilizar las zonas o calles reservadas al efecto, en caso de realización de cursillos, celebración de competiciones u otras actividades, que sólo podrán ser utilizados por los usuarios autorizados.

g) Obedecer en todo momento las instrucciones y normas que para el adecuado uso de las instalaciones den a los usuarios el personal encargado del mantenimiento, vigilancia y control de las instalaciones

h) A respetar las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 7.-

El Ayuntamiento no se hace responsable de aquellos menores de edad que usen las instalaciones de las piscinas municipales no acompañados de padres, tutores o representantes legales.

CAPITULO III. Del personal responsable de las Instalaciones.

Artículo 8.-

El Servicio Municipal de Deportes, o en su caso, la entidad gestora de la instalación, a través de los responsables y del personal de servicio en las instalaciones, tiene facultad para negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan algunas de las normas contenidas en este reglamento, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios, especialmente en lo referente a las infracciones graves, estipuladas en el artículo 17, B, en los apartados 1 y 2 y las calificadas como muy graves en el artículo 17,C ,los apartados 1, 2 y 4.

Artículo 9.-

El cierre de las instalaciones, se deberá anunciar por los responsables de las instalaciones con quince minutos de antelación, para conocimiento de los usuarios.

Artículo 10.-

El personal responsable o encargado del recinto, informará a los usuarios de forma puntual, de cualquier incidencia o anomalía que pudiera producirse y que afectara a los usuarios.

Artículo 11.-

El personal responsable o encargado, tienen prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, o sustancias estupefacientes, dentro de su jornada laboral.

Artículo 12.-

Todos los usuarios tienen derecho, a exigir el cumplimiento de todas las normas recogidas en el presente Reglamento, por medio de los encargados y responsables de las instalaciones.

Artículo 13.-

El personal responsable de las instalaciones, socorristas, de mantenimiento, control y vigilancia, deberá ir provisto de prendas de vestir que identifiquen perfectamente sus funciones y que sean fácilmente identificables por los usuarios.

CAPITULO IV. Régimen sancionador.

Artículo 14.-

El incumplimiento de las normas recogidas en este Reglamento, constituyen infracción, serán sancionadas, conforme determina este Reglamento, mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, previa audiencia al interesado, de la que se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local, y todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a que hubiera lugar, en su caso.

Artículo 15.-

Los responsables de las piscinas municipales, tienen la facultad de apercibir, e incluso expulsar de estas instalaciones, a aquellas persona que no observen la conducta debida, informando previamente al máximo responsable de las instalaciones, presente en ese momento en las mismas.

Artículo 16.-

Los daños personales que pudieran producirse fortuitamente con ocasión de la utilización de estas instalaciones y sus equipamientos y materiales, no serán imputables ni exigibles a la Administración Municipal, ni a la empresa o entidad gestora en su caso, salvo que mediara culpa o negligencia del personal encargado de las mismas, si lo hubiera, o trajeran relación causal del mal estado de las instalaciones o material.

Artículo 17.-

Las infracciones del presente Reglamento, se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Se consideran faltas leves:

- 1.- Pisar el césped y resto de zonas verdes con calzado no adecuado que pueda deteriorarlo.
- 2.- No utilizar calzado especial en los vestuarios y duchas interiores.
- 3.- Fumar en las zonas de los vasos.
- 4.- Introducir en el recinto cualquier clase de animal.
- 5.- Ensuciar las instalaciones del recinto.
- 6.- Comer o beber en las proximidades de los vasos de las piscinas.
- 7.- Peinarse en las zonas verdes, así como efectuar cambio de pañales o similares, a bebés.
- 8.- Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones con gritos que puedan molestar al resto de usuarios.
- 9.- Los daños causados en las instalaciones cuya valoración no alcance la cifra de 100 Euros.
- 10.- Cualquier otra actuación que contravenga a lo establecido en el presente Reglamento y no esté calificada como grave o muy grave.

B) Se consideran faltas graves:

- 1.- No atender las indicaciones, instrucciones y recomendaciones del personal encargado de las instalaciones y de los socorristas.
- 2.- Deteriorar las instalaciones o el material sin que cause un severo perjuicio en el funcionamiento de las instalaciones.
- 3.- La entrada en áreas reservadas exclusivamente al otro sexo.
- 4.- Causar mediante mala fe o negligencia, daños en locales, instalaciones o materiales cuya reparación importe entre los 100 y 300 Euros.
- 5.- La reincidencia en dos faltas leves en el transcurso de una temporada, de verano o de invierno.

C) Se consideran faltas muy graves:

- 1.- Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante riñas, tumultos, agresiones físicas o verbales con otros usuarios, espectadores o encargados de las instalaciones.
- 2.- Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones o el material cuando causen severos perjuicios en el funcionamiento del servicio, así como las pertenencias de los usuarios.
- 3.- Entrada en las instalaciones fuera del horario establecido.
- 4.- Entrada en las instalaciones, sin proveerse del ticket de entrada, o careciendo de carnet de abonado.
- 5.- Causar mediante mala fe o negligencia, daños en locales, instalaciones o materiales, cuya reparación suponga un importe superior a 300 Euros.
- 6.- La reincidencia en dos infracciones graves en el transcurso de una temporada, de verano o invierno.

Artículo 18.-

Quien contraviniese o no atendiera las indicaciones del personal responsable o no utilizara las instalaciones de acuerdo con su finalidad, o quienes en general causaran daño de forma intencionada o con mala fe en las instalaciones de piscinas, atendiendo la gravedad de la falta , reincidencia y daño causado, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Las faltas leves se sancionarán, atendiendo a las circunstancias concurrentes, con:
 - . Reparación del daño causado.
 - . Pérdida de todos los derechos de abonado junto con la prohibición del uso de las instalaciones durante un periodo máximo de hasta siete días.
 - .Apercibimiento.
- b) Las faltas graves se sancionarán, atendiendo a las circuns-

tancias concurrentes, con

- . Reposición económica del daño causado.
- . Pérdida de los derechos de abonado, junto con la prohibición del uso de estas instalaciones durante un periodo máximo de hasta un mes.
- . El abandono inmediato del recinto a requerimiento de los responsables de las instalaciones o de sus encargados, en caso de que las infracciones cometidas sean las recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo 17, B).

c) Las faltas muy graves se sancionarán atendiendo a las circunstancias concurrentes, con:

- . Reposición económica del daño causado.
- . Pérdida de los derechos de abonado, junto con la prohibición de uso de las instalaciones de uno a seis meses.
- . El abandono inmediato del recinto a requerimiento de los responsables de las instalaciones o de sus encargados, en caso de que las infracciones cometidas sean las recogidas en los apartados 1, 2 y 4 del artículo 17, C).

Artículo 19.-

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, serán exigibles no sólo por actos propios, sino también por los de aquellas personas de quién se deba responder.

CAPITULO V. Disposiciones finales.

Artículo 20.-

Todos los usuarios de estas instalaciones están obligados al puntual cumplimiento de este Reglamento y de cuantas disposiciones complementarias con el relacionado, dicte en cualquier momento el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Asimismo, los usuarios podrán poner en conocimiento de la Administración las infracciones de este Reglamento que presencien, o de las que tengan un conocimiento cierto.

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA PISCINA:

Normas de Uso

Para acceder a la instalación es obligatorio la presentación de la siguiente documentación:

- Carnet de Deportista (Para los programas dirigidos)
- Bonos o Entrada (Nado libre)

Así mismo el personal de la instalación podrá requerir ante cualquier duda la hoja de solicitud con el justificante de pago.

La entrada a la instalación permite el uso de la piscina y de las zonas anexas según su demanda y la propia oferta realizada.

Las personas que acudan a los cursos deberán estar preparadas 10 minutos antes del comienzo de la sesión.

No se deberá correr por las zonas húmedas, como playas y alrededores de la piscina, vestuarios y duchas, bajo ningún concepto, ni realizar acciones o juegos que conlleven un riesgo de accidente u originen incomodidad en otros usuarios

Los usuarios seguirán en todo momento las indicaciones que les haga el personal de la instalación y en especial, las referentes a seguridad que realicen los socorristas.

Todo aquello que se pueda desprender o producir daños a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc., no deberán entrar en el agua.

Está prohibido el uso de material que pueda molestar a otros usuarios, como pelotas, hinchables, etc., (salvo indicación expresa del personal de la instalación), que conlleven un riesgo de accidente o cualquier otra ropa que no sea estrictamente de baño, como ropa interior, pantalones de ciclismo, etc.

Esta prohibido ocupar con ropa, toallas, etc., las cabinas individuales y duchas. Igualmente, solo podrán mantenerse ocupadas las taquillas mientras se este realizando la actividad en la piscina.

Se recomienda hacer uso de las taquillas. La Dirección de la Piscina Municipal, no se hace responsable de los objetos dejados fuera de las mismas, así como de los objetos de valor depositados en ellas.

Esta prohibido el uso de gafas de cristal y otros objetos de material duro, como: manoplas, paletas, aletas y otros, salvo permiso expreso del monitor/socorrista.

Están prohibidas todas aquellas conductas que molestan a los demás usuarios, procurando de cuidar el respeto mutuo y la convivencia entre los mismos. Por lo tanto aquellas personas que perturben reiteradamente con su conducta el buen funcionamiento de la instalación serán invitados abandonarla y, en su caso la dirección podría restringirle el acceso futuro a la misma y/o adoptar las medidas legales oportunas

La instalación no se hace cargo de aquellas circunstancias, accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, de un comportamiento negligente de un usuario o de un mal uso de la instalación, ni de posibles sustracciones o pérdidas que tengan lugar en la misma. En caso de desperfectos, la dirección se encargará de la reparación corriendo los gastos a cargo del usuario.

Se agradecerá que los usuarios realicen las sugerencias o reclamaciones que estimen oportunas para subsanar posibles diferencias y mejorara el servicio que presta la instalación. Tendrán la oportunidad de hacerlo a través de la comunicación directa con el personal de la instalación, las hojas de sugerencias, las hojas de quejas y reclamaciones y los cuestionarios que, a tal efecto, se confeccionen para conocer la opinión de los usuarios.

Las actividades programadas en las piscinas están sujetas a modificaciones que, en la medida de lo posible, serán comunicadas a los usuarios con la suficiente antelación.

ANEXO II

NORMAS REGULADORAS DEL USO Y PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE TENIS DE MESA DE PRIEGO DE CÓRDOBA .

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente norma la regulación del uso y precio público de la utilización de las Instalaciones del Centro de Tecnificación de Tenis de Mesa en Priego de Córdoba, entendiéndose por dicha utilización el uso esporádico, circunstancial o mediante reserva, de los espacios deportivos destinados a tales fines y, también, la participación como usuarios de los programas de actividades, docentes o libres.

Se entiende por espacio deportivo, dentro del conjunto de la Instalación Deportiva, los referidos a pistas (áreas de juego), salas, aulas o habitaciones.

Segunda.- Obligación de Pago

Quedan obligados al pago del precio público correspondiente todas las personas, físicas o jurídicas (en adelante usuarios), que voluntariamente y previa solicitud formalizada en impreso oficial en las dependencias del centro, según proceda, reserven y se les confirme una plaza de alojamiento, se les adjudique el uso de un área de juego o sala determinada.

Tendrá consideración de usuario de esta instalación, cualquier persona ajena a la entidad gestora y quedará por tanto sometido al pago del precio público para el uso de cualquiera de las dependencias de la misma que será abonado a dicha entidad y reflejado en su libro de cuentas para su posterior auditoria, quedando exento, en todo caso, de dicho pago, los jugadores y personas vinculada a la organización de la entidad gestora.

En todo caso, la entidad gestora podrá firmar convenios de utilización del centro al amparo de lo establecido en el Pliego de con-

diciones que regula la adjudicación de dicha gestión y se regulará por los contenidos expresos de dichos convenios que, a su vez, deberán ser ratificados por la Corporación Municipal.

Tercera.- Cuantía de la Obligación de Pago

El abono de estos precios por prestación de servicios y alquiler de espacios deportivos y de alojamiento se realizará con sujeción a la tarifa que figura en la correspondiente Ordenanza fiscal nº 19, reguladora del precio público por prestación del servicio de piscina y otras instalaciones deportivas municipales, que se aprueba conjuntamente con estas Normas Reguladoras.

Cuarta.- Cobro de las Obligaciones

El pago de los precios públicos correspondientes se realizará en las Oficinas del Centro Deportivo, contra recibo oficial expedido al efecto, en las condiciones y plazos que seguidamente se detalla o, también, en la Cta. Cte. que se notifique al efecto para los acuerdos específicos de cesión de Instalaciones para actos deportivos de singulares.

4.1. Reserva de plazas para la realización de actividades deportivas:

La reserva regular de carácter mensual, trimestral, semestral o de temporada, según proceda, durante un Curso Docente, que comprende el periodo que se extiende entre los meses de septiembre y agosto de siguiente año natural, será adjudicada en las correspondientes Oficinas del Centro en los plazos establecido para ello, requiere el pago previo del precio público correspondiente en los periodos oficialmente determinados en cada ciclo, para que se formalice de forma efectiva la inscripción en la Instalación Deportiva, actividad, turno y horario por el que opte el usuario.

Igualmente, las actividades deportivas de carácter singular o extraordinario que, eventualmente, se pudieran programar y que por su extensión o duración no estén contempladas en los precios públicos vigentes, les será de aplicación, la parte proporcional que corresponda de los precios públicos de las actividades que sean semejantes y que figuren en las tarifas aprobadas al efecto.

4.2. Reserva de espacios deportivos para entrenamientos, prácticas o formación deportiva:

Con carácter general, la adjudicación permanente o circunstancial del uso de un determinado espacio deportivo se efectuará por periodos de 60 minutos.

No obstante, se permitirá la reserva del uso de espacios deportivos por fracciones de 30 minutos, aplicando una deducción del 50% del precio público correspondiente al practicar la liquidación.

La reserva del área de juego únicamente podrá ser realizada para su utilización dentro de los horarios de apertura al público que la entidad gestora deberá publicar para la temporada o de forma estacional y en función de las competiciones y entrenamientos programados.

La reserva del área de juego se podrá solicitar con cuarenta y ocho horas de antelación (siempre en fechas laborables, de lunes a viernes no festivos) sobre el día deseado.

El abono de las áreas de juego se formalizará hasta 30 minutos antes del horario reservado, en las oficinas de dicha instalación deportiva.

El número máximo de jugadores por área de juego será de cuatro.

4.2.1. Reserva para toda la temporada deportiva: PAGO MENSUAL.

La reserva de áreas de juego para la totalidad de la temporada deportiva exigirá el pago anticipado de la liquidación mensual que corresponda durante la temporada deportiva, que se entiende que

comprende el periodo que se extiende entre los meses de septiembre y junio.

La adjudicación de las correspondientes áreas de juego se realizará, de forma general, mediante convocatoria pública anual de Reservas, en el periodo oficialmente establecido al efecto antes del inicio de cada temporada deportiva.

Con carácter general, el pago del precio público de la liquidación que corresponda se realizará entre los días primero y quinto naturales de cada mes, admitiéndose la demora del pago, por circunstancias especiales alegadas expresamente por el usuario, como máximo, hasta el último día hábil del mes en curso.

4.2.2. Uso circunstancial de áreas de juego.

Con carácter general, la reserva esporádica y circunstancial de áreas de juego exigirá, en el momento de formalización de la reserva, el pago simultáneo de la liquidación que corresponda.

4.2.3. Anulación de Reservas de áreas de juego.

Con carácter general, la anulación de reservas sólo serán admisibles en aquellos casos en los que el usuario manifieste expresamente la renuncia a dicha reserva mediante escrito entregado en las oficinas de la Instalación Deportiva con una antelación mínima de 48 horas a que se produzca la disponibilidad de la misma.

4.3. Condiciones para la reserva de áreas de juego para competiciones o eventos diversos.

Para solicitud de reserva de áreas deportivas para la celebración de competiciones oficiales, será preceptiva la entrega del calendario federativo oficial correspondiente y/o programa previsto. En las competiciones o eventos con asistencia de espectadores, ya sea de forma gratuita o mediante taquilla, requerirá la estricta observación de los aforos establecidos así como la aplicación de lo establecido en el Reglamento General de Admisión de Personas en los establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas, Decreto 10/2003, Orden de la Consejería de la Consejería de Gobernación de 11 de marzo del 2003 por la que se desarrolla dicho Reglamento y la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

4.4. Condiciones para la reserva de áreas de juego para desarrollo de cursos deportivos.

Cuando se solicite reserva de una o varias áreas de juego dentro de la instalación deportiva para la celebración de cursos deportivos o de formación de una duración determinada, la naturaleza de los mismos en ningún caso podrá entrar en conflicto o en competencia con actividades iguales o similares organizadas por el Servicio Municipal de Deportes y/o entidad gestora de la instalación.

En tal caso, previa audiencia del interesado, se efectuará la anulación de la reserva correspondiente.

Con carácter general, todo el material que precise el adecuado desarrollo de cursos deportivos o de formación será por cuenta del usuario que formalice la reserva.

Quinta.- Reintegro de las Obligaciones o canjeo de Áreas de Juego.

Cuando por causas ajenas al usuario, tales como averías, reparaciones, celebración de eventos extraordinarios u otras de naturaleza similar, no se pueda prestar el servicio o no sea posible hacer uso de las áreas de juego dentro del espacio deportivo reservado, siempre y cuando no se ofrezca otra alternativa en compensación, el usuario que así lo acredite con el recibo oficial en vigor podrá solicitar la devolución proporcional del precio público abonado.

Sexta.- Uso Bonificado de Áreas de Juego.

Al objeto de favorecer el desarrollo y la práctica deportiva, se podrá establecer el uso total o parcialmente bonificado de las distintas áreas de juego, en los casos que se determinan y previa solicitud motivada y con el visto bueno de la Junta de Gobierno Local en caso de que se solicite la bonificación total, teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en el Pliego de Condiciones que regula la Concesión de la Gestión de esta instalación, en el sentido, de que no se incurra en menoscabo de la explotación del centro.

6.1. Competiciones Federativas:

Para el desarrollo de competiciones deportivas de carácter autonómico, nacional o internacional, así como de sus actividades directamente relacionadas y necesarias para la celebración de competición. tendrá preferencia la entidad gestora sobre cualquier otra solicitud de uso.

Las Federaciones y demás Entidades deportivas asumen la obligación de hacer constar en toda la publicidad de difusión de las competiciones que éstas se realizan con colaboración que presta el Servicio Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

6.2. Asociaciones término municipal de Priego de Córdoba:

Para el desarrollo de actividades docentes de promoción deportiva de carácter local, en las franjas horarias y espacios deportivos reservados para ello; así como para el desarrollo de otras actividades socio-culturales de carácter local, según las disponibilidades de la Instalación Deportiva.

Séptima.- Derechos que Comporta la condición de usuario del Centro de Tecnificación de Tenis de Mesa de Priego de Córdoba.

7.1. Usuarios de actividades deportivas:

Con carácter general, previa presentación del carnet y/o recibo vigente, los usuarios tienen derecho a utilizar los vestuarios de las

instalaciones quince minutos antes y después del horario concertado; así como a recibir los servicios de las actividades en que figuran inscritos y a obtener información correspondiente a las actividades que realizan.

7.2. Usuarios de áreas de juego:

Con carácter general, tras el control de acceso a la instalación, los usuarios de áreas de juego (mesa de juego) tienen derecho al uso de vestuarios quince minutos antes y después del horario concertado, así como al uso de las instalaciones o espacios deportivos reservados y a la obtención de la información correspondiente que proceda.

Octava.- Usos Especiales de Espacios Deportivos.

Cuando la naturaleza de la actividad a realizar en un espacio deportivo de la instalación así lo aconseje, La Corporación Municipal establecerá, con carácter excepcional y de forma extraordinaria, las condiciones de adjudicación de la reserva correspondiente, siendo singularizadas en cláusulas especiales. Se autoriza a la entidad que gestione dicha instalación deportiva al uso de dichas instalaciones para otros fines no relacionados con el deporte como reuniones, exposiciones, conferencias, celebraciones etc siempre previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Novena.- Interpretación de las Normas Regulatoras.

Estas Normas Regulatoras son, por su objeto, fundamental y esencialmente administrativas y, en consecuencia, en caso de conflicto, sus términos serán interpretados por la Corporación Municipal, la cual, resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento, siendo los criterios de la misma inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del derecho que asista a los usuarios de proceder por la vía correspondiente.

Priego de Córdoba, 29 de julio de 2010.- La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Ortiz Sánchez.